

**«BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES, SOCIEDAD HOLDING DE MERCADOS Y SISTEMAS
FINANCIEROS, S.A.»**

“REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS”

Índice

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.	Finalidad	4
Artículo 2.	Ámbito de aplicación	4
Artículo 3.	Difusión	4
Artículo 4.	Interpretación	4
Artículo 5.	Modificación del Reglamento	5

CAPÍTULO I

LA JUNTA GENERAL

Artículo 6.	Clases de Juntas	5
Artículo 7.	Competencia de la Junta General	5

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL Y DE LA INFORMACIÓN A FACILITAR A LOS ACCIONISTAS

Artículo 8.	Facultad y obligación de convocar	6
Artículo 9.	Publicidad de la convocatoria y complemento de la misma	6
Artículo 10.	Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad	7
Artículo 11.	Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta	7
Artículo 12.	Derecho de asistencia y representación	8
Artículo 13.	Constitución de la Junta General	10
Artículo 14.	Organización, Presidente, Secretario y Mesa de la Junta	10
Artículo 15.	Formación de la lista de asistentes	11

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 16.	Inicio de la sesión y solicitudes de intervención de los accionistas	12
Artículo 17.	Intervenciones de los accionistas	12
Artículo 18.	Facultades del Presidente	13
Artículo 19.	Votación y adopción de acuerdos	14
Artículo 20.	Terminación, acta de la Junta y certificación de los acuerdos	17

CAPÍTULO V

DE LA PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 21.	Prórroga de la Junta	17
Artículo 22.	Suspensión transitoria de la Junta	18

CAPÍTULO VI

DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 23.	Publicación de los acuerdos	19
Artículo 24.	Notificación de los acuerdos	19

PREÁMBULO

Con este Reglamento de la Junta General de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A. (en adelante la Sociedad o la Compañía), se pretende reunir y sistematizar, en un texto completo y suficientemente desarrollado, todos los aspectos relativos a la convocatoria, organización y desarrollo de la Junta General, con la finalidad de ofrecer al accionista un marco que garantice y facilite el ejercicio de sus derechos y de asegurar la máxima transparencia y eficiencia en la formación de voluntad y toma de decisiones por la Junta General.

De esta forma, se añade a la Sociedad una pieza imprescindible en la moderna estructura de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, siguiendo así, no sólo la tendencia en otros países de nuestro entorno económico y social y, en particular, de la Unión Europea, sino, además, las recomendaciones formuladas por la Comisión Especial de Expertos que, por encargo del Gobierno, presentó, el 8 de enero de 2003, su Informe para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y Sociedades Cotizadas, recomendaciones que, en parte al menos, se incorporan a Ley 26/2003, de 17 de julio, conocida como Ley de Transparencia, que modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas e introduce un nuevo artículo 113 en la Ley del Mercado de Valores. Esa Ley establece la necesidad de que las sociedades cotizadas se doten de un Reglamento de Junta General en el que se regulen todas aquellas materias referidas a la organización y funcionamiento de la Junta General, de conformidad siempre con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales, uniéndose a ello la experiencia derivada de la preparación y desarrollo de las Juntas Generales por las principales sociedades cotizadas españolas.

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las reglas básicas de organización y funcionamiento de la Junta General de la Sociedad, en orden a cumplir las funciones que le son propias como órgano soberano de la Sociedad, así como para garantizar y facilitar el ejercicio de los derechos que, en relación con la Junta General, corresponden a los accionistas de la Sociedad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a todas las Juntas Generales de accionistas de la Sociedad.

Artículo 3. Difusión

El presente Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, el texto vigente del Reglamento estará disponible en la página web de la Sociedad.

Artículo 4. Interpretación

El presente Reglamento se aplicará con carácter supletorio y complementario de lo

establecido respecto de la Junta General por la Ley y los Estatutos Sociales.

Es competencia del Consejo de Administración resolver las dudas que puedan plantearse al aplicar este Reglamento, interpretándolo e integrándolo con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y de conformidad con los principios que lo inspiran.

Artículo 5. Modificación del Reglamento

Corresponderá a la Junta General aprobar, a propuesta del Consejo de Administración, cualquier modificación del presente Reglamento debiendo acompañarse a la propuesta una memoria justificativa.

CAPÍTULO I

LA JUNTA GENERAL

Artículo 6. Clases de Juntas

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se regirán en todo caso por las normas que les sean aplicables, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá, necesariamente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta, siempre que conste en el orden del día y se haya constituido la Junta General con la concurrencia del capital requerido legal o estatutariamente.

Cualquier otra Junta distinta de la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 7. Competencia de la Junta General

1. La Junta General, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos reservan a su decisión, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.

Con carácter meramente enunciativo, es competencia de la Junta General:

- a. Decidir sobre la aprobación de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, y la aplicación de resultados, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.
- b. Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración, ratificando, en su caso, a los que hayan sido designados provisionalmente por el Consejo a través de la cooptación.
- c. Nombrar y, en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.
- d. Modificar los Estatutos Sociales
- e. Aprobar y modificar el presente Reglamento

- f. Acordar la reducción o aumento del capital, la emisión de obligaciones, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad excepto en los casos en que no sea preciso en virtud de la normativa aplicable, y autorizar o delegar en el Consejo de Administración la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.
- g. Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.
- h. Resolver sobre cualquier asunto sometido a su autorización por el Consejo de Administración

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL Y DE LA INFORMACIÓN A FACILITAR A LOS ACCIONISTAS

Artículo 8. Facultad y obligación de convocar

1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio.
2. Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. También deberá convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, correspondiendo al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

Artículo 9. Publicidad de la convocatoria y complemento de la misma

1. La Junta General se convocará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley establezca otro plazo distinto.

Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a los organismos rectores de los mercados en los que los valores de la Sociedad coticen. Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará, como hecho relevante, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incluirá en la página web de la Sociedad.

2. El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

El anuncio indicará el lugar y el horario en el que se ponen a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.

3. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

4. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Artículo 10. Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad

1. En la página web de la Sociedad, además de incluirse el anuncio de la convocatoria y los documentos puestos a disposición de los accionistas con la misma, se hará referencia al derecho a solicitar su entrega o envío gratuito, se proporcionará información sobre las normas de acceso a la reunión y el procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia. Asimismo, se informará acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.

2. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad incorporará en su página web toda la información exigida en la normativa vigente y, entre ella, el texto de todas las propuestas de acuerdo que, para su sometimiento a la Junta General, hubiera aprobado el Consejo de Administración hasta ese momento o, en su caso, hubieran sido presentadas por los accionistas que hubiesen solicitado la convocatoria de la Junta en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente.

3. Con la finalidad de facilitar la comunicación de los accionistas con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales, desde la convocatoria se habilitará en la página web de la sociedad un Foro Electrónico de Accionistas cuyo contenido vendrá delimitado por la normativa aplicable, al que podrán acceder, con las garantías y en los términos que el Consejo de Administración estime adecuados, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas que se constituyan.

Artículo 11. Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta

1. A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. Adicionalmente, se pondrá también a disposición de los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.

2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición

en el domicilio social.

3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico, que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.

La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la que resulte del registro de accionistas que lleva la Sociedad, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Artículo 12. Derecho de asistencia y representación

1. Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con una antelación, cuando menos, de cinco días a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, debiendo mantener dicha inscripción hasta la celebración de la Junta.

Para concurrir a la sesión de la Junta será indispensable obtener la correspondiente tarjeta nominativa de asistencia, que se expedirá por la Secretaría del Consejo de Administración de la

Sociedad con referencia a la lista de accionistas que tengan derecho de asistencia. Esta lista se formará con la información del registro de accionistas que llevará la Sociedad sobre la base de la información que reciba de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, y se cerrará definitivamente con una antelación de cinco días al señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien su inasistencia no afectará a la válida constitución y desarrollo de la Junta.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista con derecho de asistencia así como por cualquier miembro del Consejo de Administración y por el Secretario o Vicesecretarios del mismo aunque no reúnan la condición de Consejero. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito y utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad para cada Junta, que se hará constar en la tarjeta de asistencia o, en su caso, por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto al respecto en el presente Reglamento y en sus normas complementarias y con carácter especial para cada Junta.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante. No obstante, siempre que ello sea posible legalmente y se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, la Sociedad podrá permitir fraccionar el voto a fin de que los intermediarios que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

4. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

En aquellos supuestos en que cualquier administrador hubiera formulado solicitud pública de

representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, el accionista representado podrá resolver dicha situación mediante la instrucción correspondiente de sustitución del representante, que podrá figurar en la correspondiente tarjeta de asistencia.

Artículo 13. Constitución de la Junta General

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el porcentaje del capital que concurra a la misma.

Cuando se trate de resolver sobre la emisión de obligaciones, la suspensión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos referidos en este párrafo deberán adoptarse con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

2. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórums reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley o en los Estatutos.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta no afectarán a la validez de su celebración.

4. Si, para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General, fuere necesaria la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requiera para adoptar válidamente acuerdos, la asistencia de dicho porcentaje del capital.

Artículo 14. Organización, Presidente, Secretario y Mesa de la Junta

1. La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en defecto de éste, por el Vicepresidente presente en la Junta que le corresponda por razón de prioridad de número o, en su defecto, por el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, por el de mayor edad.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y, en su defecto, por un Vicesecretario, si lo hubiere, siguiendo el régimen estatutario de actuación de ellos para el caso de existir varios, y, en otro caso, por el Consejero de menor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, por el de menor edad.

Iniciada la reunión, si el Presidente o el Secretario de la Junta General hubieran de ausentarse de ella temporal o definitivamente, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores y continuará

celebrándose la Junta.

2. La Mesa de la Junta estará constituida por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

3. Las reuniones de la Junta General podrán celebrarse en varias salas cuando la Mesa aprecie la concurrencia de causas justificadas. En este caso, deberán instalarse medios audiovisuales de intercomunicación que aseguren la simultaneidad y unidad de acto del desarrollo de la reunión.

4. Al incorporarse los accionistas a la reunión mediante la correspondiente acreditación y siempre que ello sea posible, se les entregará las propuestas de acuerdos que se someterán por el Consejo a la decisión de la Junta, sin incluir necesariamente anexos documentales si los tuvieren.

Artículo 15. Formación de la lista de asistentes

1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General, salvo que, concurriendo circunstancias excepcionales a juicio del Presidente, se hiciera necesario demorar el comienzo de la reunión por un tiempo adecuado, nunca superior a una hora., todo ello con el fin de procurar las condiciones necesarias para su celebración.. A partir de ese momento, quienes, teniendo derecho de asistencia, pretendan asistir a la reunión, podrán hacerlo, pero no serán considerados concurrentes a la Junta a efectos de la formación de la lista de asistentes.

2. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.

La lista de asistentes podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho de voto.

Sin perjuicio de todo ello, en el acta de la Junta se hará constar el número de socios concurrentes con derecho a voto, indicando cuántos lo hacen personalmente y cuántos asisten por representación, así como el porcentaje de capital social que unos y otros representan.

3. Si el Presidente lo estima necesario, podrá designar a dos o más accionistas escrutadores, que asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones, informando de ello a la Junta una vez que se declare su válida constitución, y pudiendo los escrutadores valerse, en su caso, del personal y medios que provea la Mesa para el cumplimiento de dichas funciones.

4. En el acto de la Junta General, cualquier accionista con derecho de asistencia que así lo acredite podrá consultar la lista de asistentes una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida, sin que ello demore o aplaze el normal desarrollo de la Junta y

siguiendo al efecto lo que provea el Presidente y, de acuerdo con sus indicaciones, el Secretario. Las dudas o reclamaciones que surjan en relación con la lista de asistentes serán resueltas por la Mesa de la Junta, no estando obligada la Mesa ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma en el acto de la Junta.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 16. Inicio de la sesión y solicitudes de intervención de los accionistas

1. Una vez formulada la lista de asistentes, el Presidente o, en su caso el Secretario, hará públicos los datos relativos al número de socios con derecho a voto que concurren personalmente o representados, con indicación de su participación en el capital social, y declarará válidamente constituida la Junta.

A continuación, si se hubiese solicitado la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, dará la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta, indicando que quienes deseen formularlas deberán hacerlo mediante manifestación ante el propio Notario para su debida constancia en el acta de la reunión.

2. Tras lo anterior, el Secretario dará lectura a los puntos que integran el orden del día, según la convocatoria de la Junta, y el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta para solicitar información o realizar cualquier otra manifestación a que se personen ante la Mesa o, en su caso, el Notario, y hagan constar su voluntad, previa indicación, por medio de su tarjeta de asistencia, de sus datos de identidad y del número de acciones de su titularidad y, en su caso, de las que representen.

Artículo 17. Intervenciones de los accionistas

1. Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración, cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, se dirigirán a los asistentes para exponer sus respectivos informes.

A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación por el Secretario del orden en que serán llamados para hacerlo.

2. El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de la facultad de prórroga que corresponde al Presidente de la Junta.

3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estimen precisos y realizar cuantas manifestaciones consideren oportunas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día. Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función al Presidente de la Comisión o Comité del Consejo que corresponda por razón de la materia, a cualquier miembro de la Mesa o al directivo o experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, los administradores deberán facilitar la misma por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta. En cualquier caso, los administradores no estarán

obligados a proporcionar la información cuando, a juicio del Presidente, su publicidad perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital. Las respuestas a los accionistas por escrito tras la terminación de la Junta se cursarán por acuerdo del Consejo de Administración o, en su caso, por cualquiera de los administradores o por el Secretario del Consejo cuando hubieren sido expresamente habilitados para ello.

4. Asimismo, y a la vista de las propuestas de acuerdos que les sean entregadas antes del comienzo de la sesión, los accionistas podrán formular durante su intervención propuestas alternativas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que, conforme a la Ley, hubieran de hallarse disponibles para los socios en el domicilio social cuando se publique la convocatoria. Además, en el curso de la intervención podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.

5. Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa y, en su caso, al Notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.

Artículo 18. Facultades del Presidente

1. Corresponde al Presidente dirigir y mantener el debate dentro de los límites del orden del día, poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.

2. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a. Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en el artículo anterior.
- b. Acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención.
- c. Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpellarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.
- d. Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o perturben el normal desarrollo de la Junta
- e. Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados c y d anteriores, el accionista persista en su conducta, pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la continuación del desarrollo normal de la Junta, e incluso ordenar a los servicios de seguridad que expulsen de la sala de los accionistas que perturbaran gravemente el desarrollo de la sesión.
- f. Proclamar personalmente o, en su caso, a través del Secretario, el resultado de las votaciones.
- g. Denegar la información solicitada por los accionistas en los casos previstos en el

presente Reglamento.

- h. Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 19. Votación y adopción de acuerdos

1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los quórumos reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

En la Junta General se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Esta regla se aplicará en particular, respecto del nombramiento o ratificación de Consejeros que deberán votarse de forma individual, así como respecto de la modificación de los Estatutos Sociales de manera que se voten separadamente aquellos artículos o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes, votándose en todo caso de forma separada un artículo si algún accionista así lo solicita.

3. Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que, en cada caso, hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden temporal que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. La adopción de acuerdos se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos (i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención y (ii) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia a que se refiere el apartado 8 del presente artículo del Reglamento, debiendo además deducirse en todo caso los votos correspondientes a las acciones cuyo titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de

tal abandono ante los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal.

b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención, debiendo además deducirse en todo caso los votos correspondientes a las acciones cuyo titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta, a propuesta del Presidente, podrá acordar que, para la adopción de acuerdos, se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

A este respecto y a juicio del Presidente, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente podrá realizarse a mano alzada, pudiendo incluso adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General, sin perjuicio de que los accionistas que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o dejar constancia de su abandono de la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de que se trate, así lo manifiesten ante la Mesa o, en su caso, el Notario, para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón, a efectos de su inclusión en el Acta de la Junta General. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.

6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

7. A los efectos previstos en los apartados precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes, deducidas aquéllas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia de esta circunstancia ante la Mesa o, en su caso, el Notario.

Además, cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco se considerarán acciones concurrentes aquellas respecto de las cuales los administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto, salvo que se haya producido la sustitución del representante prevista en el presente Reglamento.

Asimismo, cuando se trate de asuntos no incluidos en el orden del día, tampoco se considerarán acciones concurrentes las que correspondan a quienes hubiesen participado

en la Junta por medios de comunicación a distancia.

8. Respecto de la emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, se estará a las siguientes reglas:

a) Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de Administración.

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el inciso b) del presente artículo y apartado.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el inciso b) del presente artículo y apartado.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente inciso a), se entenderán presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones de este inciso a), estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica, así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que considere convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. En este sentido, una vez que por las distintas entidades relacionadas con la custodia de valores cotizados u otras entidades relacionadas con el funcionamiento del mercado de valores, hayan desarrollado un sistema de emisión de voto por medio de comunicación a distancia que garantice plenamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, así como su condición de accionista de la Sociedad, el Consejo de Administración acordará el momento concreto a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración publicará, en la página web de la Sociedad, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General, así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

b) En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar la debida legitimación de quien emita su voto mediante

correspondencia postal o electrónica.

c) Lo previsto en los incisos a) y b) anteriores será igualmente aplicable al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

d) De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Así mismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en este Reglamento.

Artículo 20. Terminación, acta de la Junta y certificación de los acuerdos

1. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

2. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de celebrarse ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, que serán nombrados por la Junta, a propuesta del Presidente, una vez que se declare válidamente constituida la Junta General. Si se hubiese requerido la presencia del Notario para que levante acta de la Junta, ésta será notarial y no necesitará la aprobación de los asistentes ni de interventores.

3. Cualquier accionista de la Sociedad y las personas que hubieren asistido a la Junta en representación de los accionistas podrán obtener certificaciones de los acuerdos adoptados. Las certificaciones se librarán por el Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente de dicho órgano social.

CAPÍTULO V

DE LA PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 21. Prórroga de la Junta

1. A propuesta del Presidente o a solicitud de accionistas que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

Si el lugar de celebración de las sucesivas sesiones hubiera de ser, por razones organizativas, distinto al de la primera sesión, aquél se determinará, si fuera posible, al acordarse la prórroga; en caso contrario, se comunicará, tan pronto como se determine, por un medio de información adecuado, que se fijará en el acuerdo de prórroga.

Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones. Por consiguiente, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento para su válida constitución.

2. Solo tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la Junta General los accionistas incluidos en la Lista de Asistentes. Las acciones correspondientes a accionistas incluidos en dicha Lista de Asistentes que se ausenten, en su caso, de las ulteriores sesiones, no se deducirán y se continuarán

computando a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos. No obstante, cualquier accionista que tenga intención de ausentarse de las ulteriores sesiones podrá, si lo estima conveniente, poner en conocimiento de la Mesa o, en su caso, del Notario, esa intención y el sentido de su voto a las propuestas que figuren en el orden del día.

Artículo 22. Suspensión transitoria de la Junta

1. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran situaciones que afecten de modo sustancial al buen orden de la reunión o que transitoriamente impidan su normal desarrollo, la Mesa de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden y desarrollo de la reunión, ordenando incluso a los servicios de seguridad que expulsen de la sala a aquellos accionistas que perturbaran gravemente el desarrollo de la reunión.

2. Cuando, una vez reanudada la sesión, persista la situación que ha dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente podrá solicitar al Consejo de Administración, si la mayoría absoluta de sus miembros se hallase integrando la Mesa de la Junta, que proponga a los asistentes su prórroga para el día siguiente, aplicándose, en este caso, lo previsto en el artículo anterior.

En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla por cualquier causa, el Presidente de la Junta, previa consulta a la Mesa, podrá decidir la suspensión definitiva de la Junta o su continuación, pasando directamente a someter a la aprobación de la Junta las propuestas de acuerdos sobre los puntos del orden del día formuladas por el Consejo de Administración o, hasta ese momento, por accionistas siempre que se den los siguientes requisitos:

- a) Que cualquier accionista haya podido ejercitar su derecho de información desde la convocatoria de la Junta y que la Sociedad haya facilitado la información y documentación correspondientes, conforme a las disposiciones legales y estatutarias que fueren de aplicación.
- b) Que la aprobación de todas o algunas de las propuestas sobre los asuntos incluidos en el orden del día revista notoria importancia para el interés social, o que la suspensión definitiva de la Junta pudiera producir perjuicios sustanciales a la Sociedad.
- c) Que pueda presumirse razonablemente que la situación que hubiera provocado la suspensión de la Junta se volvería a reproducir al reanudarse la sesión.

Cuando, de conformidad con lo previsto en este apartado, se proceda directamente a votar las propuestas de acuerdos, los accionistas presentes podrán solicitar a la Mesa, en su caso, al Notario, o por escrito a los Administradores, cuanta información estimen conveniente sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la Junta, debiendo los Administradores atender dichas solicitudes por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta, sin perjuicio de las limitaciones que el presente Reglamento prevé a ese derecho de información.

CAPITULO VI
DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 23. Publicación de los acuerdos

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.
2. Además, cualquier accionista podrá obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y copia del acta de la Junta.
3. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial de este Registro.

Artículo 24. Notificación de los acuerdos

Cuando así se disponga legalmente, la Sociedad notificará el texto de los acuerdos adoptados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados en los que sus valores coticen. La notificación se realizará en el plazo más breve posible.